



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-2776-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: 14/06/2017 | Hora: 15:55:17.3... Folios: 4 |

1

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1303 del 8 de Mayo de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001, Cornare otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA. CALINA**, identificada con Nit. No. 890.900844-0, titular de la licencia ambiental para proyecto de explotación de minerales Calcáreos, localizado en la vereda Altavista- Río Claro del Municipio de San Luis-Antioquia, modificada posteriormente mediante Resolución No. 112-2342 del 3 de junio de 2015, autorizando la implementación de una planta de beneficio en el sitio de explotación en las coordenadas: X1: 1.144.50, X2: 1.149.200, Y1: 914.500, Y2: 914350, Z1: 300 msnm y Z2: 480 msnm.

Que mediante escritos con radicado en Cornare No. 131-5699 del 15 de septiembre de 2016 y 131-7684 del 16 de diciembre de 2016, la Sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA. CALINA**, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental, con la finalidad de realizar aprovechamiento forestal único, en los polígonos denominados Dolomita y Caliza, ubicados en la Mina La Peña, y en virtud de ello, mediante Auto No. 112-1610 del 28 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite de modificación de licencia ambiental antes mencionada, y en el mismo se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, el análisis y la evaluación técnica de la información allegada.

Que se realizó el análisis técnico, dando origen al informe No. 112-0047 del 19 de enero de 2017, y como consecuencia de ello, se elaboró acta de reunión No. 112-0091 del 25 de enero de 2017, por medio de la cual se requirió a la solicitante para que presentara información adicional dentro del trámite iniciado y dentro del término legal y oportuno, a través de su representante legal, Sergio Tapias Restrepo, allegó la información adicional requerida con la finalidad que la Corporación adopte una decisión de fondo, radicado No. 112-1321 del 26 de abril de 2017.

Que la información adicional dentro del presente trámite licenciable, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-0593 del 25 de mayo de 2017, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto No. 112-0638 del 9 de junio de 2017, se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ruta www.cornare.gov.co/sgg/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *"...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Inciso 2 *Ibidem*)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, no contemplados en la licencia otorgada, en este caso el aprovechamiento forestal único, deberá ceñirse a lo contemplado en los artículos 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

"Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“... 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad”

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que la información presentada por la Sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA. CALINA.**, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No. 112-0593 del 25 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

...

“4. CONCLUSIONES:

La información complementaria allegada por la empresa CALCAÁREOS INDUSTRIALES AGRICOLA LTDA “CALINA”, mediante radicado 112-1321 del 26 de abril 2017 dentro del trámite de Modificación de Licencia Ambiental, como respuesta a los requerimientos del Acta de Reunión 112-0091 del 25 de enero de 2017 de solicitud de información adicional, cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite.

De igual manera la Empresa allegó información ordenada, coherente en relación al trámite de aprovechamiento forestal, dando cumplimiento de los requisitos técnicos para la autorización del permiso; en lo relacionado con la Descripción del proyecto, Caracterización del ambiente, Evaluación ambiental, Plan de manejo ambiental, Plan de monitoreo y seguimiento, Plan de compensación por pérdida de biodiversidad y Plan de cierre y abandono, se presenta cumplimiento satisfactorio para los componentes físico y biótico. Con relación al componente social, específicamente en el Plan de Monitoreo y Seguimiento no se allegan las fichas de acuerdo a lo requerido lo anterior tal y como se especifica en las observaciones del presente informe; sin embargo, dicha información podrá ser ajustada y complementada en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental”...

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente y cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite y así mismo para la toma de decisión relacionada con la modificación de la licencia ambiental del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la Sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES AGRICOLA LTDA “CALINA”**

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la presente modificación de licencia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada por Cornare, mediante Resolución 1303 del 8 de mayo de 2001, modificada posteriormente mediante Resolución No. 112-2342 del 3 de junio de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Agoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001, modificada posteriormente mediante Resolución No. 112-2342 del 3 de junio de 2015, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Igualmente se evidencia que es pertinente que el solicitante, complemente y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL a la Sociedad CALCÁREOS INDUSTRIALES AGRICOLA LTDA "CALINA", identificada con Nit. No.890.900.844-0, a través de su representante legal, Sergio Tapias Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.693.011, otorgada mediante Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001, posteriormente modificada mediante Resolución No. 112-2342 del 3 de junio de 2015, pproyecto que se lleva a cabo en la vereda Altavista - Rio Claro del Municipio de San Luís - Antioquia, con la finalidad de autorizar el aprovechamiento forestal de Bosque Natural Único en 0,48 hectáreas, el cual se realizará en la Mina La Peña, específicamente en los polígonos denominados Dolomita y Caliza, para un total de individuos de 244, con un volumen comercial de 20,548 m³ y un volumen total de 47,8845 m³.

Parágrafo: Lo autorizado en dichos polígonos, se describen en la tabla 1 y 2 para las especies que se relacionan a continuación:

Tabla 1. Especies para aprovechamiento polígono Dolomita

| Nombre Científico | Nombre Común | Número de Individuos | Vc (m ³) | Vt (m ³) |
|--------------------------------|----------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <i>Trichospermum galeottii</i> | Sobador | 43 | 2.0478 | 5.6640 |
| <i>Ochroma pyramidale</i> | Balso | 9 | 0.5967 | 1.3913 |
| <i>Pachira speciosa</i> | Ceibo de agua, Cacao de monte | 4 | 0.1196 | 0.4252 |
| <i>Cordia alliodora</i> | Nogal, Nogal cafetero | 4 | 0.1490 | 0.3407 |
| <i>Lantana sp.</i> | | 2 | 0.0241 | 0.1327 |
| <i>Trema micrantha</i> | Zurrumbo | 1 | 0.0169 | 0.0805 |
| TOTAL | | 63 | 2.9542 | 8.0344 |

Fuente: CVG Servicios Ambientales, 2016.

Tabla 2. Especies para aprovechamiento polígono Caliza

| Nombre Científico | Nombre Común | Número de Individuos | Vc (m ³) | Vt (m ³) |
|----------------------------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <i>Pachira speciosa</i> | Ceibo de agua, Cacao de monte | 33 | 1.7043 | 4.8075 |
| <i>Melicoccus bijugatus</i> | Mamoncillo | 1 | 2.3375 | 4.6750 |
| <i>Calliandra cf. pittieri</i> | Carbonero | 22 | 1.2970 | 3.9403 |
| <i>Sloanea sp.</i> | | 1 | 1.9318 | 3.2197 |
| <i>Lonchocarpus sp1</i> | | 12 | 1.4606 | 2.7384 |
| Indeterminado 2 | Indeterminado | 1 | 1.1680 | 2.2461 |
| <i>Micropholis venulosa</i> | Nisperillo | 13 | 0.5677 | 2.0400 |
| <i>Simira hirsuta</i> | | 17 | 0.5466 | 1.8220 |
| <i>Piptocoma discolor</i> | Gallinazo, gallinazo negro | 16 | 0.5137 | 1.8043 |
| <i>Coccoloba padiformis</i> | Tacaloa, campuriano | 6 | 0.2339 | 1.6303 |
| <i>Pouteria subrotata</i> | | 4 | 0.4672 | 1.2360 |
| <i>Hymenaea courbaril</i> | Algarrobo | 2 | 0.0087 | 0.9777 |
| <i>Hirtella sp.</i> | | 1 | 0.2383 | 0.9056 |
| <i>Byrsonima arthropoda</i> | | 1 | 0.4512 | 0.8573 |
| <i>Ocotea cernua</i> | Laurel | 3 | 0.1184 | 0.8397 |
| <i>Myrcia fallax</i> | Arrayán | 7 | 0.1083 | 0.8241 |
| <i>Vismia lauriformis</i> | carate rojo, lacre | 6 | 0.1539 | 0.4976 |
| <i>Stylogyne turbacensis</i> | Chagualo | 4 | 0.0563 | 0.4775 |
| <i>Neea sp.</i> | | 3 | 0.0519 | 0.4613 |
| <i>Maytenus cf. macrocarpa</i> | Cajón | 4 | 0.1113 | 0.4594 |
| <i>Hirtella racemosa</i> | Garrapato | 2 | 0.1883 | 0.4501 |
| <i>Lecythis mesophylla</i> | Coco cristal | 3 | 0.1103 | 0.4169 |
| <i>Dichapetalum axillare</i> | | 1 | 0.1651 | 0.4128 |
| <i>Simira cordifolia</i> | Pijiño | 3 | 0.0442 | 0.3382 |
| <i>Inga sp1</i> | Guamo | 1 | 0.1285 | 0.2784 |
| <i>Hymenaea cf. oblongifolia</i> | Algarrobillo | 1 | 0.1223 | 0.2358 |
| Indeterminado 1 | Indeterminado | 1 | 0.0652 | 0.1884 |
| <i>Lacistema aggregatum</i> | Café de monte | 1 | 0.0836 | 0.1810 |
| <i>Sloanea guianensis</i> | Táparo | 1 | 0.0412 | 0.1339 |
| <i>Cassipourea elliptica</i> | Murta | 1 | 0.0552 | 0.1324 |
| <i>Allophylus psilospermus</i> | Huesito | 1 | 0.0000 | 0.1323 |
| <i>Salacia juruana</i> | | 1 | 0.0236 | 0.1179 |
| <i>Ficus casapiensis</i> | Lechudo | 2 | 0.0238 | 0.1143 |
| <i>Rudgea sp.</i> | | 2 | 0.0083 | 0.0777 |
| <i>Cynometra bauhinifolia</i> | Angolito | 1 | 0.0281 | 0.0702 |
| <i>Faramea occidentalis</i> | Jazmín | 1 | 0.0258 | 0.0612 |
| <i>Clusia sp.</i> | Chagualo | 1 | 0.0000 | 0.0578 |
| TOTAL | | 181 | 14.6396 | 39.8591 |

Fuente: CVG Servicios Ambientales, 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la propuesta de compensación por pérdidas irreversibles derivadas de la remoción del recurso suelo, para un área de 2,21 ha, a desarrollarse con el esquema pago por servicios ecosistémicos, por lo cual, en un término de 1 mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el interesado, deberá allegar evidencias de los acuerdos pactados y de la manera cómo será su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la propuesta de compensación presentada por la licenciataria, por pérdida de biodiversidad a partir de actividades de conservación para un área de 5 hectáreas ubicadas a 0,5 km de la Mina La Peña, sobre la margen derecha de la quebrada El Grillero, en las coordenadas X: 915381 Y: 1149962.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la propuesta metodológica para la realización de la caracterización del predio (Línea Base) y la instalación de la parcela permanente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CALCÁREOS INDUSTRIALES AGRICOLA LTDA "CALINA"**, que, en las labores de aprovechamiento forestal, debe realizar las siguientes actividades:

- a) La tala de árboles se realizará técnicamente siguiendo las normas de seguridad industrial, bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor.
- b) Previo a la tala de árboles fustales, se hará una rocería de toda la vegetación arbustiva y herbácea en el lote con machete.
- c) El apeo de los individuos fustales a intervenir se realizará en caída libre, debido a que el lote en donde se va a realizar la intervención no presenta infraestructura física que se pueda ver afectada por la caída de los árboles. Así mismo, siempre se verificará que el sitio en general, presente condiciones apropiadas para la caída libre sin riesgo alguno.
- d) Los árboles localizados en áreas reducidas que puedan presentar riesgo de afectación a la vegetación a conservar, se deberán talarán por partes; comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se bajarán amarradas con manilas o cuerdas.
- e) La madera que sea aprovechable y de la cual se puedan obtener tablas, estacones, entre otros, será empleada en el proyecto para el cerramiento u otro tipo de obras. En caso de no utilizar la madera aprovechable en el proyecto y se quiera llevar hacia un sitio diferente a este, se deberá hacer la solicitud del respectivo salvoconducto para la movilización de la misma ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la licenciataria que, en el próximo informe de cumplimiento ambiental, debe allegar la siguiente información:

- a) Documento completo del estudio de impacto ambiental con la inclusión de las modificaciones realizadas en la segunda revisión, tales como descripción del proyecto, caracterización del ambiente, evaluación ambiental, plan de manejo ambiental entre otros.
- b) Incluir en el programa de protección de cavernas, capacitaciones a los trabajadores acerca de la importancia ambiental y ecológica de las cavernas, establecer un formato de reporte a diligenciar durante las inspecciones visuales previas al desarrollo de las actividades de explotación.

Acerca de la Caracterización Social:

- Integrar la actualización, descripción y análisis del Área de Influencia Directa, de acuerdo a fuentes de información primaria, recolectadas en la socialización y acordes a los resultados esperados para dicha unidad territorial, es decir, para la vereda AltaVista-Río Claro.

Acerca de la evaluación de impactos Social:

- Ajustar la identificación y calificación de impactos de acuerdo a los resultados de la adecuada caracterización del Área de Influencia Directa.

Acerca del Plan de Monitoreo y Seguimiento –PMS- Social:

- Ajustar la ficha del Plan de Monitoreo y Seguimiento, únicamente para el programa del PMA 11 de Información y Comunicación. Es importante que la empresa implemente lo establecido en los Términos de Referencia para la ficha del PMS, por tanto, debe incluir los principales indicadores de control y seguimiento, estos deben considerar: periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación y reporte; además las fichas deben contener como mínimo: Objetivos, componente a monitorear, impacto a controlar, evaluación de indicadores, localización, toma y análisis de los datos, tipo de medida de control o manejo ambiental a monitorear, interpretación, retroalimentación, tipo y periodo de reportes y costos, coherente con el Programa de Manejo Ambiental.

Acerca de la compensación por pérdida de biodiversidad:

- a) Desarrollar ficha de manejo ambiental para las actividades a desarrollar en el programa de compensación por pérdida de biodiversidad, con el fin de tener un control y seguimiento, donde se evidencie el avance de las actividades.
- b) Allegar archivo digital de los polígonos del predio objeto de compensación, en formato cartográfico (shapefile, dwg o kml).

A cerca de la compensación por pérdida irreversibles derivadas del recurso suelo:

- a) Desarrollar ficha de manejo ambiental para la compensación, con el fin de tener un control y seguimiento, donde se evidencie el avance de las actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la Sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES AGRICOLA LTDA "CALINA"**, que tiene prohibido la explotación de cavernas y que en caso de encontrarlas en el proceso de inspección antes o durante la explotación, éstas deben ser reportadas a la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la Sociedad **"CALINA"**, que deberá acatar lo estipulado en la Resolución 2193 del 23 de diciembre de 2016, *"Por la cual se levanta, de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que todos los artículos de la Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001 y Resolución No. 112-2342 del 3 de junio de 2015, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACLARAR que mediante Auto No. 112-1610 del 28 de diciembre de 2016, por error de transcripción se tituló que se iniciaba el trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante *"Resolución No. 112-3121 del 24 de Agosto del 2004"*, siendo la correcta la Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo, a la Sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES AGRICOLA LTDA "CALINA"** identificado con Nit. No. 890.900.844-0, a través de su representante legal, señor Sergio Tapias Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No.71.693.011, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**
Director General 

Expediente: 23100215
Tramite: Modificación Licencia
Proyectó: Sandra Peña
Fecha: 7 de Junio de 2017
Revisó: Mónica V.

Aprobó: Isabel Giraldo/Jefe Jurídica
Oladier Ramírez Gómez/Secretario General